



Ministerio de Cultura y Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES

A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la ciudad de La Plata, a los 30 (treinta) días del mes de diciembre de 1993, se reúnen el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Ing. Jorge Alberto Rodríguez, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION" y el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Duhalde, en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.049 y el Decreto PEN Nº 964/92, según lo que establecen las cláusulas siguientes:

DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del 1º de enero de 1994 a LA PROVINCIA y esta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta al presente como ANEXO I.

SEGUNDA: La Transferencia se completará mediante el Acta de Transferencia, la cual constará de las siguientes especificaciones, cuya información y documentación suministrará LA NACION, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de la efectiva transferencia y antes de la firma de dicha Acta, y que podrá ser corroborada y/o rectificada por LA PROVINCIA sobre la base de sus propios relevamientos:

- a) Denominación de los establecimientos o servicios, incluidos los de supervisión;
- b) Ubicación geográfica;
- c) Listado de bienes inmuebles registrables que se transfieren, junto con toda la documentación, datos catastrales y antecedentes que se refieren a los mismos, y que fundan el derecho que sobre ellos tiene LA NACION;
- d) Listados y/o inventarios descriptivos de todos los bienes muebles que se transfieren, registrables o no con destino actual o previsto, junto con la documentación, datos registrables y antecedentes que se refieren a los mismos, y que fundan el derecho que sobre ellos tiene LA NACION;
- e) Instrumentos donde consten las donaciones y/o legados de los bienes transferidos que reconozcan dicho origen;
- f) Instrumentos donde conste el asentimiento a la transferencia por parte de los locadores y/o propietarios en caso de inmuebles en alquiler o comodato, y de los convenientes en caso de convenios con otras entidades;
- g) Nómina del personal: Apellido y nombre, documento de identidad, situación de revista, antigüedad, categoría, función nominal y actual, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios, legajos de antecedentes médicos, nómina de los expedientes

SIG C/2



Ministerio de Cultura y Educación

y el movimiento anual docente o requerimientos de traslados iniciados u originados después de la fecha de transferencia. se realizarán mediante la legislación de la Jurisdicción de origen hasta que se concluya con la clasificación docente. Si bien las implementará LA PROVINCIA, solo podrán participar en ellas los docentes transferidos, más los que se incorporen a dichos servicios. De la misma forma, de la cobertura de los servicios provinciales, y por el mismo plazo, participarán solamente los docentes provinciales que revisten como tales en los servicios educativos a la fecha de la transferencia, más los que se incorporen a dichos servicios. Este plazo y para todos los casos no podrá exceder de los 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de la transferencia; d) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una retribución total no inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la transferencia; e) LA PROVINCIA convalidará el reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos docentes y no docentes; f) LA PROVINCIA reconocerá los títulos y antecedentes profesionales valorables para concursos de la carrera docente y no docente en equivalencia de condiciones con los agentes provinciales; g) El personal transferido, a los efectos de su consideración, en condiciones equivalentes a los de Jurisdicción provincial, en las situaciones referidas en el inciso ch), será empadronado. Se preverá que concurra, en las fechas que se determinen, a los Consejos Escolares de Distrito, con la documentación técnica respectiva que sea necesaria conforme a lo que establezcan las Direcciones Docentes respectivas. Se facilitará la concurrencia, a efectos de que si revisten en más de un Distrito, puedan hacerlo en el más cercano; h) En base a este empadronamiento, se clasificará al personal, conforme a las reglamentaciones provinciales. Esta clasificación deberá hacerse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la transferencia; i) Las situaciones de incompatibilidad comprendidas en el artículo 28 de la Ley Provincial Nº 10.579, no existentes anteriormente, y originadas en virtud de la transferencia, no serán modificadas siempre que no exista alteración de la situación de revista del docente. En este último caso, y a medida que los docentes comprendidos en dichas circunstancias, por alteración de su situación de revista (jubilación, renuncia, ceses por cuestiones previstas estatutariamente, entre otras), se vayan asimilando a las previstas en el artículo 28 de la Ley Provincial Nº 10.579, quedarán sujetos al mismo y no podrán invocar derecho a retorno a una mejor situación de la legislación nacional.

QUINTA: A los efectos previsionales LA PROVINCIA reconocerá los servicios prestados por el personal en el orden nacional. Teniendo presente el reciente dictado de la Ley Nº 24.241, ambas partes acuerdan fijar un plazo de treinta días para que las condiciones de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Nº 24.049, sean acordadas en convenios complementarios por los organismos previsionales competentes de ambas jurisdicciones.

SEXTA: LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el



Ministerio de Cultura y Educación

DECIMO TERCERA: LA NACION cede a LA PROVINCIA en este acto libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a las unidades educativas y servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que LA NACION tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el ANEXO I; b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo los registrables, equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, incluyéndose los planos de los edificios, títulos de propiedad, escrituras o cualquier otra documentación que permita a LA PROVINCIA realizar la inscripción del dominio en la jurisdicción provincial; d) Los contratos de locación de inmuebles, de obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DECIMO CUARTA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 79 de la Ley Nacional N° 24.049, en relación con las donaciones o legados con cargo.

DECIMO QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la transferencia.

A los efectos de cumplimentar los artículos 18° y 19° de la Ley Nacional N° 24.049, las erogaciones necesarias serán atendidas con una partida de pesos noventa millones novecientos cuarenta mil (\$90.940.000.-) en siete (7) cuotas consecutivas, a razón de una (1) por ejercicio anual hasta completar el monto y que serán giradas a partir del ejercicio 1994, según el detalle siguiente:

1994.	\$ 8.000.000
1995.	\$ 9.600.000
1996.	\$ 11.520.000
1997.	\$ 13.820.000
1998.	\$ 16.000.000
1999.	\$ 16.000.000
2000.	\$ 16.000.000

La partida correspondiente a cada ejercicio anual será abonada en cuatro cuotas trimestrales de igual monto.



Ministerio de Cultura y Educación

que se encuentran en su jurisdicción, comprometiéndose a efectuar los trámites por ante la Escribanía de Gobierno de LA PROVINCIA. A tal fin LA NACION se compromete a facilitar los respectivos títulos de propiedad u otra documentación que obre en su poder que justifique su derecho de propiedad, así como la colaboración necesaria de la Escribanía General de LA NACION

DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

VIGESIMO TERCERA: LA NACION se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos.

Asimismo LA NACION asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia en dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 24.049.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

VIGESIMO CUARTA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia (Ley Nº 13047: Dec. Nº 371/64; Dec. Nº 2542/91 y Dec. Nº 940/72 sus modificatorios y concordantes). Consecuentemente podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el estilo ético formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos internos. A partir de la fecha de transferencia, los servicios educativos de enseñanza privada deberán adecuarse a la legislación provincial en toda modificación que pretendieren introducir en sus estructuras y funcionamiento. LA PROVINCIA hará guardar el cumplimiento de la legislación nacional en cuanto a las condiciones de autorización de los establecimientos transferidos.

LA PROVINCIA reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos de gestión privada. Las evaluaciones pendientes a la fecha de transferencia respecto de los planes experimentales en vigencia y/o respecto de la habilitación y autorización definitiva de los servicios serán realizadas por LA PROVINCIA, previa evaluación conjunta con la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP).

VIGESIMO QUINTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de dicha normativa. Dicho aporte, incluido en los montos fijados en el ANEXO Nº 1A de la Ley Nacional Nº 24.049 y en el Decreto PEN Nº 964/92, será liquidado a las entidades propietarias de los respectivos



Ministerio de Cultura y Educación

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

TRIGESIMA: A partir de la fecha de transferencia. LA PROVINCIA emitirá los Títulos y Certificados Analíticos a los alumnos de los establecimientos transferidos. cuya validez será reconocida por LA NACION con los mismos alcances que tenían los títulos nacionales. con anterioridad a la citada fecha. LA PROVINCIA garantizará la conclusión de los estudios a todos los alumnos que los hayan iniciado con determinado Plan de Estudios vigente a la fecha de transferencia. LA PROVINCIA establecerá los regímenes de equivalencia entre los planes de estudio de establecimientos nacionales transferidos y establecimientos provinciales. En materia de sistema de calificación, evaluación y promoción, los establecimientos se regirán a partir del ciclo lectivo de 1994 por el sistema vigente en LA PROVINCIA.

LA PROVINCIA se compromete a devolver a LA NACION los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de Título Unico, según lo especificado en la Resolución Ministerial Nº 1.834/80.

DEL FINANCIAMIENTO

TRIGESIMO PRIMERA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 149 a 162 de la Ley Nacional Nº 24.049. referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

TRIGESIMO SEGUNDA: Desde el 1º de enero de 1992 hasta la fecha de transferencia. la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuó a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la que actuó por cuenta de LA PROVINCIA y efectuará las rendiciones contables que correspondan en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la transferencia.

TRIGESIMO TERCERA: A efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal correspondientes a LA PROVINCIA por parte de LA NACION, el monto mensual estimado correspondiente a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

TRIGESIMO CUARTA: Según lo establecido en el artículo 39 del Decreto Nº 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a LA PROVINCIA los pagos realizados por los

2
C



Ministerio de Cultura y Educación

el 30 de abril de 1994. Asimismo, continuará efectuando el servicio de impresión de la liquidación de dichos sueldos como plazo máximo hasta el 30 de junio de 1994.

A los efectos de incluir en la liquidación los valores correspondientes a la escala salarial provincial, LA PROVINCIA comunicará a LA NACION la información necesaria antes del día diez (10) de cada mes.

CUADRAGESIMA: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula trigésimo novena, autorizase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de LA NACION a retener a LA PROVINCIA y depositar mensualmente a LA NACION los fondos correspondientes a LA PROVINCIA según la cláusula trigésimo tercera del presente afectados por el artículo 14 de la Ley Nro. 24.049. LA PROVINCIA compromete, con el mecanismo que se determine por Acta Complementaria, los fondos que mensualmente sean necesarios para ajustar el pago de haberes a la equiparación salarial prevista en la cláusula trigésimo séptima, conforme la liquidación que se efectúe en virtud de lo establecido en la cláusula trigésimo novena. Esta cláusula tendrá vigencia durante el período que va del 1º de enero al 30 de abril de 1994.

CUADRAGESIMO PRIMERA: A efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del ciclo lectivo 1994, los contratos de alquiler que sean necesarios pactar o renovar podrán ser suscriptos por LA NACION por cuenta y cargo de LA PROVINCIA. En el caso de los contratos de locación o comodatos con vencimiento entre diciembre de 1993 y mayo de 1994, cuando no fuere posible acordar su transferencia o renovación, LA NACION garantiza la provisión inmediata de los inmuebles necesarios a los efectos previstos en la presente cláusula.

CUADRAGESIMO SEGUNDA: LA NACION continuará realizando los reconocimientos médicos del personal transferido hasta el 30 de junio de 1994.

CUADRAGESIMO TERCERA: LA NACION continuará emitiendo títulos y certificados de estudio hasta el 21 de setiembre de 1994.

CUADRAGESIMO CUARTA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una Comisión bilateral, integrada por tres representantes de cada parte: por LA NACION, el Lic. Carlos María Manuel Elía, y los Administradores Gubernamentales Marcelo Seijas, Roberto Tomasino y Angel Rodriguez, y por LA PROVINCIA, cuatro representantes de la misma que deberán ser designados en un plazo no superior a los diez (10) días a partir de la firma del presente Convenio.

Tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada.

Esta comisión dará participación a los sectores representativos de la Enseñanza Privada, en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

[Firma]

*Director General de Escuelas y Cultura
de la Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 13 de enero de 1994.

Señor/a Directivo/a
de los Servicios Educativos transferidos
Su Despacho

El 30 de diciembre de 1993, se firmó el acta convenio entre las autoridades nacionales y provinciales que da lugar a la transferencia de los servicios educativos de la Nación a la Provincia de Buenos Aires, prevista en la Ley 24.049. Desde el punto de vista de la jurisdicción receptora, este hecho permite dar lugar a un verdadero proceso de provincialización de la educación, que nos permitirá abordar para el conjunto de los establecimientos en el territorio provincial la meta de vincular la demanda con la oferta local y consolidar el proceso de mejoramiento de la calidad educativa con equidad en el que nos encontramos empeñados.

Como Ud. bien sabe, la provincialización de la educación bonaerense es un proceso de gran complejidad, no sólo desde el punto de vista del número de establecimientos transferidos sino por la variedad y riqueza de su oferta. Para su información, le diremos que se trata de alrededor de 1.750 establecimientos, - públicos y de gestión privada, y de alrededor de 80.000 cargos, entre docentes y no docentes. La matrícula estimada alcanza a alrededor de 600.000 alumnos. El grueso de los establecimientos provincializados se concentra en el nivel medio, tanto oficial como privado, adultos y nivel terciario incluyendo en estos las escuelas normales. - Estas magnitudes se adicionan a las del sistema educativo provincial que comprende a alrededor de 12.000 servicios, 180.000 docentes, 30.000 no docentes y 2.700.000 alumnos. Se convertirá entonces en el sistema más grande de América Latina. Indudablemente, la gestión y mejoramiento de esta estructura requerirá de la convergencia de muchas voluntades. La suya, será particularmente significativa para ayudar a este proceso.

Usted recibirá muchas preguntas de sus docentes, resultado de la razonable incertidumbre que genera todo cambio. En hoja adjunta, encontrará la información referida a la Dirección docente a la que será incorporado su establecimiento, en función de la estructura vigente en la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y la región educativa a la que pertenece su distrito.

Los términos del convenio suscripto establecen un período de coexistencia de los dos subsistemas educativos con diferentes plazos de integración. El quinto día hábil de febrero, el personal transferido estará percibiendo sus haberes equiparados con el escalafón salarial de provincia. El 7 de marzo, cuando Ud. y sus establecimientos inicien su actividad docente no encontrará ningún cambio que altere el trabajo cotidiano.

La inserción en la Provincia de Buenos Aires coloca a su establecimiento, sus docentes y sus comunidades educativas en una densa trama territorial de conducción, acompañamiento y conducción de los establecimientos educativos, en la que se incluyen estructuras territoriales, como las Jefaturas Regionales ya mencionadas, las Secretarías de Inspección y el Consejo Escolar, en cada uno de los 127

////

*Director General de Escuelas y Cultura
de la Provincia de Buenos Aires*

///3.-

rea de provincialización del sistema educativo bonaerense. Sabemos que esta primera comunicación esta lejos de agotar todas sus dudas; a la brevedad, recibirá diversos instructivos sobre aspectos puntuales de su tarea. En ésta le hemos brindado la información mínima necesaria para cuando Ud. se reintegre a su servicio. Y para establecer acuerdos de trabajo que nos permitan afrontar con éxito esta tarea.

Atentamente.



GRACIELA MARIA GIANNETTASIO
DIRECTORA GEN. de Escuelas y Cultura
Provincia de Buenos Aires

Anexo I. Nómina de direcciones docentes de las que pasan a depender los servicios provincializados.

Anexo II. Nómina de regiones educativas y distritos que las integran.

*Directora General de Escuelas y Cultura
de la Provincia de Buenos Aires*

A N E X O I

SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSFERIDOS DIRECCION DOCENTE

COLEGIOS NACIONALES,
ESCUELAS DE COMERCIO
ESCUELAS AGROTECNICAS
CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA
ESCUELAS NACIONALES DE EDUC. TECNICAS
D.E.N.

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA
TECNICA Y AGRARIA

CENTROS POLIVALENTES DE ARTE
ESCUELAS NACIONALES DE BELLAS ARTES
INSTIT. NACIONAL PROFESORADO DE ARTE

EDUCACION ARTISTICA

ESCUELAS NORMALES SUPERIORES
ESCUELAS SUP. DE COMERCIO
INSTITUTO DE ENSEANZA SUPERIOR
ESCUELAS NACIONALES SUPERIORES
D.E.N.
INSTITUTO DE EDUCACION FISICA

EDUCACION SUPERIOR

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL
CENTROS TECNOTECNICOS
ESCUELA DE ADULTOS ANEXAS A LA FF.AA.
CENTROS DEL PROGRAMA FEDERAL DE
ALFABETIZACION

DIRECCION DE EDUCACION DE
ADULTOS Y FORMACION PROFESIONAL

CENTROS DE EDUCACION FISICA

DIRECCION DE EDUCACION FISICA

SERVICIOS NO OFICIALES

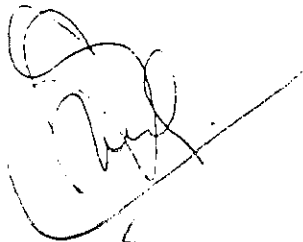
D.E.N.O

[Handwritten signature]

*Directora General de Escuelas y Cultura
de la Provincia de Buenos Aires*

A N E X O II

REGION I	SEDE - LA PLATA DISTRITOS:	LA PLATA BERAZATEGUI BERISSO - CORONEL BRANDSEN CHASCOMUS ENSENADA FLORENCIO VARELA GENERAL BELGRANO GENERAL PAZ MAGDALENA MONTE SAN VICENTE PILA
REGION II	SEDE AVELLANEDA DISTRITOS:	AVELLANEDA ALTE. BROWN LANUS LOMAS DE ZAMORA QUILMES
REGION III -	SEDE LA MATANZA DISTRITOS:	LA MATANZA E. ECHEVERRIA CAVELAS
REGION IV -	SEDE MORON DISTRITOS:	MORON GRAL. LAS HERAS MARCOS PAZ MERLO MORENO
REGION V -	SEDE GRAL. SARMIENTO DISTRITOS:	GRAL. SARMIENTO EXALTACION DE LA CRUZ GRAL. SAN MARTIN ESCOBAR PILAR TRES DE FEBRERO



*Directora General de Escuelas y Cultura
de la Provincia de Buenos Aires*

REGION X - SEDE TRENQUE LAUNQUEN
DISTRITOS:

TRENQUE LAUNQUEN
ADOLFO ALSINA
GRAL. VILLEGAS
GUAMINI
PELLEGRINI
RIVADAVIA
SALLIQUELO

REGION XI - SEDE PEHUAJO
DISTRITOS:

PEHUAJO
CARLOS CASARES
CARLOS TEJEDOR
DAIREAUX
H. YRIGOYEN
NUEVA DE JULIO

REGION XII - SEDE SALADILLO
DISTRITOS:

SALADILLO
GRAL. ALVEAR
LAS FLORES
LOBOS
NAVARRO
ROQUE PEREZ
VEINTICINCO DE MAYO

REGION XIII - SEDE OLAVARRIA
DISTRITOS:

OLAVARRIA
AZUL
BOLIVAR
GRAL. LAMADRID
MARRIDA
RAUCH
TAPALQUE

REGION XIV - SEDE BAHIA BLANCA
DISTRITOS:

BAHIA BLANCA
CORONEL PRINGLES
CORONEL ROSALES
CORONEL SUAREZ
CORONEL DORREGO
MONTE HERMOSO
PATAGONES
PUAN
BAAVEDRA
TORNUIST
VILLARINO

Provincia de Buenos Aires
Dirección General de Escuelas y Cultura

LA PLATA, de junio de 1994.-

OBJETO: Transferencia de Establecimientos

Sr. DIRECTOR DE RAMA
Sr. INSPECTOR JEFE
Sr. SECRETARIO DE INSPECCION
Sr. DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO
Sr. PRESIDENTE CONSEJO ESCOLAR

Ante consultas reiteradas acerca de cuestiones puntuales, resueltas en el marco del Convenio de Transferencia y de las notas enviadas por la Sra. Directora General de Escuelas y Cultura, esta Subsecretaría de Educación, comunica determinaciones tomadas referidas a distintas situaciones planteadas ante la Comisión de Transferencia.

TRAMITES ADMINISTRATIVOS:

- Todo trámite administrativo a iniciar por docentes recientemente transferidos deberá sustanciarse según formas y pautas provinciales.

VIA DE TRAMITE:

- Para los establecimientos recientemente provincializados es la misma que para los establecimientos del orden provincial, excepto en lo pautado en el convenio (Ejemplo: trámite de Reconocimientos Médicos y hasta el 30/6/94).

LICENCIAS:

- Deberán ser gestionadas ante el Consejo Escolar de cada distrito de acuerdo al convenio y al comunicado de la Dirección de Consejos Escolares de fecha 10 de marzo del corriente año. (Rige Decreto Nº688/93 para el personal y la Ley 10.430 para el personal administrativo).

LICENCIAS POR MAYOR IMPUTACION PRESUPUESTARIA:

- Las licencias concedidas por "mayor imputación presupuestaria" que no encuadren entre las previstas en el Artículo 115- Inciso d. del Decreto Provincial Nº688/93, licencia por cargo de mayor jerarquía, caducarán el 31/12/94.

Las licencias para desempeño de otros cargos u horas cátedra con mayor sueldo no están previstas en el Régimen Provincial.

/// 3

CARGOS DIRECTIVOS DE PROYECTO 13:

- Se equipararon los cargos directivos del Proyecto 13 (Director - Vicedirector) según la categoría del establecimiento de acuerdo a los cargos del Orden Provincial.

- Se liberaron en lo referente a la incompatibilidad los cargos directivos de los Establecimientos con Proyecto 13, los que deberán ajustarse al Artículo 28 del Decreto 2485.

CAMBIOS REFERIDOS A PLANES DE ESTUDIO Y A MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL EN CUANTO A GOBIERNO DE LOS MISMOS.

REGIMENES DE CURSADAS:

- A este respecto se recomienda no innovar, criterio asumido por la Provincia de Buenos Aires hasta tanto se implemente la Ley Federal de Educación.

- Acorde con lo establecido en el convenio los Planes de estudio que se están desarrollando en los establecimientos transferidos, tendrán vigencia

ORGANIZACION PEDAGOGICA:

- En lo referente a la carga horaria se procederá como se venía haciendo hasta el 30-12-93.

DOCENTES QUE NO CUMPLEN CON SU FUNCION:

- Cuando un docente designado no cumple con su función, se deberá actuar conforme a lo que establece, el estatuto provincial y su reglamentación.

INSCRIPCION A LA DOCENCIA:

- Aspirantes a desempeñarse en establecimientos escolares oficiales, deberán hacerlo en los Consejos Escolares de cada Distrito, en el período establecido para tal fin.

COBERTURA DE HORAS CATEDRA EN ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL Terciario:

- Los Establecimientos de Nivel Terciario que deban realizar cobertura de horas cátedra, durante el corriente año, lo harán de acuerdo a las pautas que vienen aplicando hasta el momento, para la selección del personal, - ejecutando la designación el Consejo Escolar.

///

/// 5

- Se establece transitoriamente, un índice especial para la liquidación de sueldos de aquellos cargos que resulten de imposible equiparación. Igual procedimiento se utilizará para todos aquellos cargos contemplados en el escalafón provincial con categoría única. Estos cargos irán desapareciendo en oportunidad del retiro del docente que lo sustenta y reemplazados por cargos del Escalafón Provincial.

LIQUIDACION DE HABERES

- Ante la duda por sueldos mal liquidados, realizar el reclamo ante el ente liquidador (Nación) hasta tanto éste cumpla esa función.

INFRAESTRUCTURA:

- Todo lo relacionado a infraestructura, equipamiento y mantenimiento de edificios escolares, deberá remitirse a la Comisión de Infraestructura de cada Consejo Escolar.

INCOMPATIBILIDADES

Funcionales: ART. 28º DEL ESTATUTO DEL DOCENTE

Las situaciones de incompatibilidad contempladas en Art. 28º de la Ley 10.614 (ESTATUTO DEL DOCENTE), no existentes con anterioridad a la transferencia y originadas en virtud de la misma no serán consideradas siempre que no se produzca alteración en la situación de revista del docente. De producirse modificación alguna no le asiste al docente invocar derecho a retornar a la situación anterior y será de aplicación el Art. 28º de la Ley 10.614.

SUPERPOSICION HORARIA (ART. 29º DEL ESTATUTO - LEY 10.614)

La incompatibilidad emergente del Art. 29 será considerada para todos los casos de desempeño.

Directivos de escuelas provincializadas que a la fecha se encuentren desempeñando horas cátedras en el mismo turno que cumplen la función directiva, deberán regularizar su situación al 31/XII/94, como último plazo.

Se indica a los Señores Inspectores intervenir ante esta situación buscando alternativas que permitan la reubicación de los docentes en establecimientos de la misma jurisdicción de origen durante el año 1994. A partir del empadronamiento de los docentes podrán considerarse todos los establecimientos del orden oficial del mismo nivel.


PROF. GRACIELA DEVOTO DE MEGIAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES